pusieres esta dicha pena que ya por los alcaldes de las dichas mons. E los que monteres en las
dichas penas que les sea restituydos en cuenta los mrs. que ouiere a dar. E los cobrare el recabdador

E otrosy si el ouiere cogido las mons del pechero E no diere en cuenta al recabdador de su
rai. E les fue quitado de las como en sy E las en tributo de las pague con las costas//

E por que en las dichas mys cas. por do dos embie mandar coger las E mos de mons
se contenue que diesedes los empadronadores por los empadronar E ouiedores por las coger E para
dar en lo acto dellas al dicho my thesorero o recabdador. E los padrones dellas acros E signados my
mos es que sy alos dichos recabdadores diestes los padrones acros E signados que ellos de los dan
mos es que sy alos dichos mys alcaldes por que ellos puedan saber si segun lo que mora en los en los
E entregue alos dichos mys alcaldes por que ellos puedan saber si segun lo que mora en los en los
dichos padrones E los fesieran en cuenta los dichos mys. que en los dichos padrones morare

E otrosy por quanto deben que ay algunos que fueren vendidas E donaciones E en perjuyzios de sus
bienes asy a sus fijos como a otras personas por que no pague mons. mando que sy se pruere que lo
fiziere en fraude E agllos que asi fizieren se mantengan en los bienes E los posyeyen
o lleuen las rentas E esquilmos dellos que la tal vendida o donacion o enpenamiento no vala E
que pague las mons. valiendo los tales bienes las contias por las pagar segund dicho es E la
dicha prueua se faga puede fazer por dos testigos de buena fama

E otrosy tengo por bien que quando algun o algunos offrezcan que son por madre de su padre que son por
madre de su madre E madre todos de consuno con el padre o con la madre que en quanto los bi
enes estudiere de consuno E no partidos que el padre con sus fijos e fijas o la madre con sus
fijos e fijas que asy estudiere buenos que no pechen ni paguen las dichas mons. sy no po
ren pechero por sy el padre o la madre pueden con los fijos en quanto que a todos los fijos segun
su parte delos dichos bienes ayuntada mente el padre o la madre pechen vn pecho E todos los
fijos otro E sy algun delos fijos muriere que herede que pache vn pecho E los otros hermanos
que no partieren pechen otro pecho E no mas

E otrosy los dichos fijos pueden entre sy todos los bienes cada vno ellos parte vn pecho
por los bienes que tuuiere

E otrosy por quanto la caualleria en nobleza alos reyes que la dan por que con ella conquistan E defienden su
tierra e conquieren alos sus enemigos por lo qual los reyes E los ynfantes los fidalgos e los pe
llegrinos tengo por bien que todos aquellos que de oy adelante mantuuieren caualleros e armas continua
da mente que sean franco E quito de mons. tenyendo los caualleros de cuenta de mill mrs. E
armas de otros mill mrs. que las tengan continuadamente e las armas que deuen de la gente
que ayan vsa en la frontera que se guarde segund que se guardo en los años pasados e las ar
mas de la gente que sienpre se vso E que fueren alarde todos en vn dia E en vn lugar
los dichos mys oficiales de la villa o lugar E estos alardes que se fagan de cada vno en cada mes
en fin del mes de abril e de agosto E en fin de desiembre de cada año a sus caualleros e
armas e aquellos o aquellos que alarde fizieren con caballo e con armas presentes que pague el tanto
presto como vale los dichos caualleros e armas que oprieren presentes E de sus penas